

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 8 de Agosto de 1945

Nº 165

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Resolución.	Pág. 1633
Derógase Decreto Ejecutivo Nº 573.	1635
Asígnase una pensión.	1636
Elévase una pensión.	1636

CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión.	1636
--------------------------------	------

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza.	1637
--	------

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato	1642
--------------------	------

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos.	1642
Movimiento de Negociaciones Cafeteras.	1643

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito	1644
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1645
Títulos Supletorios.	1645
Terrenos Municipales.	1646
Declaratoria de Herederos	1647
Sentencia de Divorcio	1647
Citación	1648
Citación de Procesados	1648

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 85

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. 19—Aprobar el Acuerdo Ejecutivo dictado por medio de la Secretaría de Hacienda el 29 de Mayo de 1945 en los términos siguientes:

El Presidente de la República,

Vistos los expedientes que informan el resultado de los arqueos practicados por empleados de la Dirección de Ingresos en alcoholes y aguardientes de la propiedad de The Nicaragua Sugar Estates Ltda., en custodia del Gobierno en el Centro Destilatorio de Chichigalpa; Departamento de Chinandega,

Resulta:

I

De conformidad con orden de la Dirección de Ingresos, en oficio Nº 7636 de 28 de Octubre de 1944, el Sr. Miguel Angel Cuadra, Contador de esa Oficina y en presencia y con la ayuda de los señores José Esteban Cáceres, Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, don Salvador Vanegas, Guardalmacén de dicho Centro y don Ignacio O' Reardon, Administrador General de la Fábrica San Antonio, quienes suscribieron el acta respectiva, procedió a efectuar el arqueo ordenado en los alcoholes y aguardientes de dicha Compañía, que se encuentra en aquel Centro, y después de aplicar las normas legales estipuladas para tales actos, concluyó encontrando que en los susodichos alcoholes y aguardientes de la mencionada Compañía existía una merma total de ciento ochenta y cinco mil setecientos cuatro (185.704) litros en alcoholes y aguardientes, según el siguiente detalle:

San Antonio, comercial	153.027
San Ignacio, añejándose	13.162
Varios en barriles de madera	19,515

Total 185.704

De conformidad con la ley legislativa de Mayo 3, 1935, se concedió la merma legal de 1%, resultando de esta operación, la sustracción de la cantidad de setenta y un mil cincuenta y nueve (71.059) litros merma legal del dicho 1% sobre las existencias de alcoholes y aguardientes, en un periodo de quince (15) meses y veintiún (21) días, que

era el término transcurrido entre el anterior arqueo y el que comenta, resultando por lo tanto que se encontró un faltante líquido de ciento catorce mil seiscientos cuarenta y cinco (114.654) litros, correspondientes a:

San Antonio, comercial	111.254
San Ignacio, añejándose	3.391

114.645

El valor del Impuesto fiscal de este faltante líquido asciende a la suma de.....
C\$ 171,967,50,

II

De orden de la misma Dirección de Ingresos, en oficio N° 18543 de 4 de Abril de 1945, el señor Ramón López, Inspector de Rentas de la misma Dirección y en presencia y con la asistencia de los mismos señores mencionados en el resultado anterior, procedió a verificar un segundo arqueo en los mismos alcoholes y aguardientes de propiedad de la mencionada Compañía, resultando otra segunda merma, según el siguiente término.

San Antonio, comercial 39.635 lts,

A esta mencionada merma también hubo de aplicarse la estipulación de la ley de Mayo 3, de 1935, por lo que, la merma líquida ascendió a treinta y cinco mil setecientos doce litros (35.712), ya que se dedujeron del primer término la cantidad de tres mil novecientos veintitres litros (3.923), que es el 1% sobre 39.635 litros de San Antonio comercial, en un período de ciento cincuenta y cinco días (155) transcurridos desde el 5 de Noviembre de 1944, fecha del último arqueo practicado.

El valor de los impuestos fiscales sobre la merma líquida dicha asciende a la suma de setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro córdobas (C\$ 71,424.00).

III

El resultado de ambos arqueos fué puesto en conocimiento oficial del Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa y de The Nicaragua Sugar Estates Ltd., en oficios de la Dirección de Ingresos, números 12441 y 20707 de 12 de Enero y de 5 de Mayo del corriente año; y no conforme la Compañía con dichos resultados, se presentó a la dicha oficina en memorial de 7 de Mayo en curso, exponiendo, en síntesis, que su inconformidad proviene de que las mermas líquidas notificadas no se deben a causas dolosas, sino a deficiencias del edificio en donde se guardan sus alcoholes y aguardientes, por cuanto sus paredes y techo de zinc desarrollan altas temperaturas en el recinto, las que son medios adecuados para la evaporación de los alcoholes y aguardientes almacenados, así como la forma usada en el trasiego de ellos de las diferentes cubas-depósitos a las cubas de almacenaje y expendio, que también ocasiona alta evaporación, amén de otras razones, como tubos y grifos no ajustados debidamente, etc.

Concluyeron pidiendo, en consecuencia que se reconsideran los resultados de los arqueos practicados, bonificándoseles por lo tanto el valor de los impuestos fiscales sobre las mermas líquidas.

IV

La Dirección de Ingresos, en vista del citado memorial, y en acatamiento a lo dispuesto en el Arto. 34 del Reglamento de la Dirección de Ingresos, ha pasado los autos a la Secretaría de Hacienda, para que se resuelva lo que sea del caso; y

Considerando:

Que de la lectura y estudio de los mencionados autos en los cuales corre agregado el memorial de The Nicaragua Sugar Estates Ltd., se ha advertido que aunque es cierto que la mencionada Dirección de Ingresos ha hecho aplicación de la ley de 3 de Mayo de 1935, al conceder a las mermas totales encontradas el abono del 1% sobre las existencias entre los períodos que median entre los arqueos practicados, también es cierto que por los antecedentes de honestidad de la Compañía y por las razones básicas y justas que ella ha expuesto en su mencionado memorial de 7 de Mayo de este año, pudo aplicar el 2% en vez del 1% a que hace mención la misma ley, dado lo cual, sin trasgredirla, se hubiera obtenido un resultado menor en las mermas líquidas fiscales y reclamables, que en este caso serían, sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un litros (69,481) con impuestos fiscales con valor de ciento cuatro mil doscientos veintiún córdobas y cincuenta centavos (C\$ 104,221.50), para el resultado del primer arqueo, y treinta y un mil setecientos ochenta y nueve litros (31,789), cuyos impuestos fiscales ascienden a sesenta y tres mil quinientos setenta y ocho córdobas (C\$ 63,578) para el segundo, advirtiéndose que en esta forma de hecho quedaban bonificadas las mermas de los líquidos denominados «San Ignacio, añejándose», y «Varios en barriles de Madera», correspondientes al primer arqueo por cuanto las que quedaban pendientes con la aplicación de 1% que hizo la Dirección de Ingresos, desaparecían al aplicarles la excepción del 2%.

Considerando:

Que las razones aducidas por The Nicaragua Sugar Estates Ltd., en su tantas veces mencionado memorial son de aquellas que deben tomarse en consideración por cuanto desde el punto de vista técnico, en tratándose de alcoholes o líquidos volátiles, a mayor temperatura es mayor la evaporación, además de que la forma usada en el trasiego de ellos de tanque a tanque, sobre todo en el caso sub-judice, que por la enorme cantidad de líquido en existencia y en perenne movimiento en almacenaje y ex-

pendio hace factible que el se ponga en contacto con la atmósfera caldeada del recinto en donde se practican dichas operaciones, además de que las cubas que lo contienen en razón de su naturaleza y forma no puedan vaciarse completamente por cuya razón es indudable que quede en ellas gran parte de líquido en sus fondos y confundido con sus sedimentos naturales.

Considerando:

Que en los arqueos practicados y de que se ha hecho mención, no se han tomado en cuenta las razones que se aducen en los considerandos anteriores, por lo que cabe considerarlas en la presente sentencia,

Por tanto:

En uso de sus facultades y de los artículos 19 de la ley de 3 de Mayo de 1935 y 19 de la de 15 de Febrero de 1922 ya citada,

Acuerda:

19—Modifícanse los términos de los arqueos practicados en alcoholes y aguardientes propios de The Nicaragua Sugar Estates Ltd., de 4 de Noviembre de 1944 y 7 de Abril de 1945, en el sentido de que las mermas líquidas deberán ser de 69.481 litros con impuestos fiscales con valor de C\$ 104,221.50 y 31.789 litros, cuyos impuestos fiscales ascienden a C\$ 63,578.00 respectivamente, haciendo por lo tanto, un total de 101.270 litros con valor, los impuestos, de ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve córdobas y cincuenta centavos (C\$ 167,799.50) conforme el detalle siguiente:

PRIMER ARQUEO

Nombre	Merma Líquida	Valor
San Antonio Comercial	69 481 a @ 1.50 c/u.	@ 104,221 50
San Ignacio añejándose	-----	-----
Yarros en barriles de madera	-----	-----

SEGUNDO ARQUEO

Nombre	Merma Líquida	Valor
San Antonio Comercial	31.789 a @ 2.00 c/u	@ 63,578 00
Suma n	101.270	@ 67,799.50

29—Bonifíquese como merma extra-legal y por las razones apuntadas en los Considerandos anteriores, la cantidad de ciento un mil doscientos setenta litros de alcohol San Antonio Comercial, cuyos impuestos fiscales según detalles de arriba, asciende a la suma de ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve córdobas y cincuenta centavos (C\$ 167,799.50).

39—La Dirección de Ingresos procederá a hacer las anotaciones y deducciones del caso en sus respectivos libros para que las existencias efectivas de los alcoholes y aguardientes a que se ha hecho mención muestren al 8 de Abril de 1945, el saldo real que corresponde, una vez hechas las deducciones que este acuerdo especifica.

49—Los alcances de este Acuerdo beneficien en la parte que le corresponda al Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa.

59—Sométase este Acuerdo a la consideración del Honorable Congreso Nacional, para su validez y efectos legales.

69—Comuníquese, y publíquese y librese las certificaciones legales del caso.

Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Art. 29—Esta Resolución se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—S. Rizo G., D. S.—J. Centeno h., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, 26 de Julio de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público por la ley, Vicente Zamora B.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO N° 383

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 19—Queda derogado en todos sus alcances el Decreto Ejecutivo N° 573 del 16 de Noviembre de 1934.

Arto. 29—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 26 de Julio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—J. Centeno h., D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Héct. Membreño, S. S.

Por Tanto: Ejecútase.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO N° 384

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 19—Asígnase una pensión mensual vitalicia de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), a favor de don Francisco Solórzano Gutiérrez, en mérito a los servicios prestados a la Nación.

Arto. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 39—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Héct. Membreno, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO N° 385

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 19—Elévase a setenta córdobas (C\$ 70.00), la pensión de cuarenta córdobas (C\$ 40.00), de que actualmente goza doña Berta viuda de Morales, esposa de don Pánfilo Morales, imputándose esta erogación a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 29—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Héct. Membreno, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del martes veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los secretarios senadores Dr. Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Gómez R., Marín, Martínez, Membreno, Rodríguez, Sacasa, Salazar, Solórzano, Díaz y Velásquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—El primer secretario leyó el dictamen que la comisión de Hacienda emitió sobre el proyecto reformativo de algunas disposiciones de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua. La comisión dictaminadora aconseja la aprobación con reformas de dicho proyecto.

A discusión el dictamen y el proyecto en lo general, se aprobó.

4º—El Senador Astacio manifestó que rogaba a alguno de los senadores que tomaron parte en la plática sostenida entre ellos y el enviado del Banco Nacional, Dr. J. Jesús Sánchez R., que le diera alguna explicación sobre lo que expuso el Dr. Sánchez.

Senador Sacasa: Para complacer a nuestro distinguido colega Senador Astacio, y por ser yo uno de los representantes que conversaron con el Dr. Sánchez R., sobre el proyecto en discusión, voy a tratar, en lo que me sea posible de recordar y repetir algo de lo que nos dijo, bajo la advertencia de que nos dió una explicación muy amplia, minuciosa, seria e ilustrativa, que en verdad no me considero capaz de exponer en todos sus detalles. Si el Senador Astacio nos pidiera referencias sobre alguna idea o punto en concreto, sería para mí más fácil responderle. No siendo así, me limitaré a dar una somera explicación. Nos expresó el Dr. Sánchez que algunas personas se quejan de que los beneficios que proporciona el Banco Nacional no satisfacen las necesidades del país en el sector de los préstamos ni corresponden al reclamo justo de los agricultores; aseguró que las posibilidades económicas del mismo le ponían límite obligado a sus operaciones, incluso en cuanto a los créditos vencidos o saldos insolutos de los agricultores los cuales alcanzan en cifra redonda el total de nueve millones de córdobas más o menos. Dijo que el capital propio del Ranco era como de 6 millones y pico de córdobas, invertido en parte en su edificio de esta capital, en las casas de las sucursales y agencias en las otras poblaciones de la República y en el mobiliario de

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

No. 393

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza, Depto de Chontales, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad Villa Somoza los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Anual o Mensual Varios
Matrícula

Fracción

A

- 1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez

Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine.

- 2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez.

- 3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u

- 4 Si son de cerda o lanar, cada uno

- 5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley

- 6 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de

- 7 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz: \$ 5.00 \$ 5.00

- 8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población 1.00 1.00



0.20

0.50

1.50

0.75

1.00

B

- 9 Billares, cada mesa 2.00 2.00

- 10 Balles, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p. m. 1.50

- 11 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día 2.00

- 12 Buhoneros o vendedores ambulantes de medicinas o artículos 1.00 1.00

- 13 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros 1.00

- 14 Nicaragüenses 0.30

C

- 15 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más 10.00 10.00

- 16 Con existencia de quinientos córdobas o más 6.00 6.00

- 17 Con existencia de doscientos córdobas o más 4.00 4.00

- 18 Con existencias menores de doscientos córdobas 2.00 2.00

- 19 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
correspondiente, según la clasificación anterior			
20 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
21 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
22 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
23 Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, cada uno	0.30		
24 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
25 Constancias, permiso, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
26 Cuestores de imágenes, previo permiso	2.00		
27 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			0.25
28 Comerciantes de ganado mayor o menor, en pie o de otros productos	2.00	2.00	
29 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			1.50
30 Campamentos, para la explotación de maderas u otros productos, la temporada			30.00
31 Cortes de maderas, en terrenos ejidales no arrendados, pagarán según la calidad y lugar, un precio convencional por cada mata			
32 Canteras o minas de arena en explotación	1.00	1.00	
33 Si fueren en terrenos ejidales no arrendados, cada flete que extraigan			0.20
34 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.20
35 Cementerios: Terraje de un adulto			1.00
36 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
37 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			2.00
38 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00

CH

39 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
40 Alquiler de cada tramo en la Casa Municipal			7.50
41 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
42 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			

D

43 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción para el consumo público			1.00
44 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
45 Destazadores de ganado mayor	3.00		
46 Y de ganado menor	2.00		
47 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
48 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietarios o profesionales			4.00
49 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
50 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
51 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
52 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
53 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
54 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán una boleta de			1.00
55 Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
56 Denuncio de minas de cualquier metal			5.00

E

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisaratos, pulperías, etc.:			
57 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
58 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.20	1.20	
59 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	
60 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
61 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán			1.50
62 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
63 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			4.00
64 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			2.00
65 Y por cada hectárea que se de en arriendo o esté arrendada: Si fuere vecino de la comprensión	0.20		
66 Si fuere vecino de extraña jurisdicción	0.30		
67 Empresas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
68 Otras empresas o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
69 Empresas mineras o petroleras	30.00	30.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
70 Cueros: Frescos, secos o salados, cada uno			0.15
71 Pieles: Arroba o fracción			0.25
72 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30
73 Quesos o cuajada, quintal o fracción			0.40
74 Frutas o legumbres, carga			0.15
75 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
76 Maderas aserradas, flete			1.00
77 Maderas en bruto, flete			0.80
78 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50

F

79 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50
80 Y el que la rinda			2.00
81 De la haz, el que la solicite			1.50
82 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	12.00		
83 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
84 Si poseyere 50 o más animales	6.00		

Fracción	Mensual o Matrícula	Anual	Varios
85 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
86 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
87 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
88 Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			5.00
G			
89 Gallos y lotería. Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
90 Los otros juegos permitidos con los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
91 Ganados: Los que pasten en los ejidos no arrendados por sus dueños. Si fueren de vecinos de la comprensión, cada cabeza	0.10		
92 Si fueren de vecinos de extraña comprensión, cada cabeza	0.15		
I			
93 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
94 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10
95 Cuando artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.00
96 Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
L			
97 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.50
98 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.75	0.75	
99 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
100 Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.15
101 Polvora: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.			0.50
102 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
103 Permiso para desallar una res			0.50
R			
104 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
105 Refresquerías o chicherías	0.40	0.40	
106 Rótulos o anuncios de cualquier clase o tamaño	1.00		
107 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
108 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les correspon-			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
de, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
109 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno			
110 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
T			
111 Tenerías o curtiembres			
112 Trapiches: De hierro, la temporada			6.00
113 Y de madera, la temporada			3.00
114 Título supletorio, el que lo solicite			2.00
115 Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen			1.00
116 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o menos	0.50	0.50	
117 Con más de tres operarios	1.00	1.00	
V			
Vehículos			Placa
118 Automóviles o camiones, camionetas, etc.	12.00		6.00
119 Carretas, carretones o pipas	2.50		2.00
120 Otros vehículos	1.00		1.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al último de cada mes; y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contraviniere esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará este impuesto de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán

permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1945; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Villa Somoza, Chontales, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Argarita.—Emiliano Duarte, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Junio de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 4-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José M. Vargas, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Vargas se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Rivas a los pueblos de Potosí, San Jorge, Buenos Aires, Tola y viceversa, tres veces por semana. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Vargas, por el servicio expresado, un canon mensual de noventa córdobas (C\$ 90.00), por medio de la Administración de Rentas de Rivas; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Vargas deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—José M. Vargas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Pública, A. Abaúnza E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y con el número suficiente,

se constituye un Sindicato Gremial de Patrones de cuya entidad podrán formar parte los patrones que se dediquen a la industria de destace de ganado mayor. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Destazadores de Ganado». El domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General; para la Administración directa de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales,

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser patrón Destazador de Ganado Mayor.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los martes de cada semana y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito tres miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y será electa en la Asamblea General del primero de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cien córdobas y una cuota semanal de cinco córdobas.—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones, Inspector General Trabajo.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a las 8 de la noche del día 11 de Mayo de 1945, y con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte los trabajadores que se dediquen a la industria del calzado. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Zapateros». El domicilio será la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo. La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General; para la administración directa de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y seis Secretarios.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio Zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros lunes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y será electa en la Asamblea General del mes de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y cincuenta centavos y una cuota semanal de cincuenta centavos.

—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones, Inspector General Trabajo.

Año de Cuotas 1944 a 1945 Nq. 37

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas *Sacos de 60 Kls.* *Equiv. en sacos de 69 Kls.*

a EE. UU. a otros países a EE. UU. a otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 9 de Junio siguiente	172.999.10	150 434.00
Semana siguiente hasta el 16 de Junio	1.150.00	1.000.00
Total registrado y autorizado al 16 de Junio de 1945	174.149 10	151 434.00

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 9 de Junio siguiente	154.270.20	134.148.00
Semana siguiente hasta el 16 de Junio	796.95	693.00
Total embarcado y exportado al 16 de Junio de 1945	155.067.15	134 841.00

III—Existencias al 16 de Junio de 1945 *Sacos de 60 Kls.* *Equiv. en sacos de 69 Kls.*

En puertos	22 111.05	19 227.00
En el interior (estimación)	19 822.19	17.236.69
Total (Estimado)	41.933 24	36 463.69

IV—Estimación de Producción exportable

Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	229,000.00	199,130 44
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	43 000.00	37 391 31
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69

V—Resumen

Exportado hasta la fecha	155.067.15	
Autorizado pero no embarcado aún	19.081.95	
	174.149.10	151.434.00
Diferencia negociable (Calculada)	22.850.90	19.870 69

Managua, 16 de Junio de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. en la cuenta de la Administración de Rentas de Carazo llevada en su carácter de Administrador por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que de acuerdo con carta-cuenta que corre a los folios 95 y 96 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las cuentas y sub-cuentas de Caja y Cartera que manejó, de Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete Córdoba y Catorce Centavos, inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído al folio 97 disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las diez de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, al reverso del mismo folio 97, pero en virtud de que en escrito del ocho de Enero de este año al folio 105, el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Rodríguez Mayorga, ostentando como prueba de su personería el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del mismo día de la petición, al folio 106, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes, de manera que en escrito de trece de Enero de este año al folio 108, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos formulados estaban desvanecidos según las razones que aparecían en cada uno de ellos, cinco firmadas por el suscrito y cincuenta y dos por

el contador Antonio Saballos que la glosó, haciendo un total de cincuenta y siete reparos y que no quedando ningún cargo ni reparo pendiente rogaba dictar el fallo declarando la solvencia del señor Rodríguez y como el señor Fiscal General de Hacienda en escrito del diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, al reverso del folio 108, dijo que al finalizar la glosa administrativa solamente habían quedado cinco reparos pendientes, que después habían sido desvanecidos como los restantes y que estando correcta la secuela, procedía llamar autos para sentencia, lo cual el suscrito hizo en providencia del diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco a las diez de la mañana, pero el suscrito antes de concluir esta resolución estima del caso dejar constancia, como en efecto deja, de ser cierto lo dicho por las partes en cuanto a que no hay ningún reparo en pie, pues en realidad cincuenta y dos fueron desvanecidos por el contador que hizo la glosa administrativa y cinco por el que firma, todo a la vista de las contestaciones documentadas que figuran en autos, así como de las propias citas de pruebas que están en las propias razones de desvanecimientos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Pedro Rodríguez Mayorga que llevó como Administrador de Rentas de Carazo durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al presente juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo el cuentadante presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

En conforme. Managua, 15 de Junio de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 338

Diez antemeridiana, diez y seis corriente, subastarse este Juzgado terreno con superficie cuatro mil noventa y una varas cuadradas, situado esta ciudad, barrio Silva, lindando: Oriente, avenida por medio, terreno Norberto Silva; Occidente, terreno nacional; Norte, solares Angel María Pérez y otros; Sur, terreno Carlos Alberto Tellería.

Véndese en ejecución Amalia Hurtado de Argüello contra Norberto Silva Morán.

Oyense posturas que cubren dos terceras partes. Precio cuatro mil setecientos veinte córdobas Dado Juzgado Distrito Civil. Managua, cuatro Agosto mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srio. 1902 3 3

Nº 382

Tres tarde dieciséis Agosto actual, ejecución Faustino Baltodano contra César Baltodano, base ciento cincuenta córdobas, rematará en este Juzgado finca rústica ubicada valle Pinturas, esta jurisdicción, doce manzanas con zacate y rastrojo, limitada: Oriente, camino, José Cerda; Poniente y Norte, Simón López; Sur, Julián Bendaña.

Oíránse postores. Local Civil. Diriamba, dos Agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1908 3 1

Nº 371

Diez la mañana viernes veinticuatro mes corriente local este Juzgado venderá al martillo: Una carreta buen estado, dos yugos, una cadena y tres bueyes; por ejecución Santiago Solís contra Celes tina Cerda.

Quien quiera oponerse hágalo término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Agosto mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srio. 1906 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4423

Francisca Montiel solicita título supletorio de inmuebles urbanos situados barrio La Conchagua, esta jurisdicción: Uno contiene casa y linda: Oriente y Sur, sucesión José Dolores Gámez; Poniente, calle; Norte, la misma sucesión y Braulia Gutiérrez. Otro contiene chagüite y linda: Oriente, calle; Poniente, Lázaro Martínez; Norte, herederos de Vital Navarro y Sur, Fabiana Martínez.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco Junio mil novecientos cuarenta y cinco. Las tres de la tarde.—G. García M., Srio. 1590 3 1

Nº 3785

Alberto Pérez solicita título supletorio de una casa de paja y solar respectivo ubicado en este pueblo, comprendido dentro estos linderos: Norte, Juan Martínez; Sur, Benito Palemeque; Oriente, Paulino Herrera; Poniente, calle enmedio, herederos de Vicente Vega, hoy de Manuel Torres

Vale cien córdobas.

Cualquier oposición hágase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico. Posoltega, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Pedro A. Vargas.—Mariano Peralta h., Srio. 1078 3 1

Nº 4420

Don Ramón Vijil Vega solicita título supletorio una casa calle central ésta, forma mediagua, ocho varas frente por cinco ancho, con un corredor interior de igual largo por dos varas ancho, toda techo zinc, paredes y piso tab'as, con faja solar doce varas largo desde orilla calle central por dos y media ancho. Linderos: Norte, casa y solar municipales; Sur, casa y solar Wenceslao Zeledón; Oriente, casa José Jesús Mejía, calle enmedio; Occidente, solar Ursulo Crespo.

Pueden oponerse dentro término legal.

Juzgado Local. Santo Domingo, Departamento de Chontales, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Franco. F. Castillo.—C. Bonilla L., Srio. 1585 3 1

Nº 3866

Ana Gregoria Cortés viuda de Chavarria solicita título supletorio siguientes fincas en Santa Teresa y su jurisdicción: a) Urbana cantón Sur, solar esquintero treinta varas cada lado, limitada: Oriente, calle enmedio, Ricarda Morales; Poniente, Francisca Vescas; Norte, calle enmedio, Ercilia López; Sur, Luisa Dinarte; b) Rústica "Los Nisperos, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Heliodoro Ruiz, camino enmedio; Poniente, Teresa Castillo; Norte, testamentaria Bernardo Ruiz; Sur, Cirilo Mina; c) Rústica "El Calisguate", de cuatro y media manzanas, limitada: Oriente, María Acuña; Poniente, testamentaria Agustín Martínez; Norte, José Ruperto Mijica; Sur, Pedro Peralta; d) Rústica barrio La Unión, dos manzanas y media, limitada: Oriente, Atanasio Guadamuz; Poniente, camino enmedio Bernardina Chávez; Norte, testamentaria Isabel Carrillo; Sur, Ramón Guido.

Quien créase derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—J. Salmerón, Srio. 1162 3 1

Nº 4141

Otilia Cruz Vado solicita título supletorio casa y solar, villa Santa Teresa, cantón oriental, cuarenta varas cuadradas; cañón esquintero, ocho varas de largo, seis ancho, cinco alto, lindante: Oriente, Petrona Indalecia Chávez; Poniente, Isaac Acevedo Rojas, calle en medio; Norte, sucesores Ramón Diego Cruz, calle enmedio; Sur, Felicidad Flint.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solórzano Argüello, Srio. 1389 3 1

Nº 4170

Ramón Marquez Baltodano solicita título supletorio finca rústica valle "El Dulce Nombre", esta jurisdicción, dos manzanas y un cuarto cabida, limitada: Oriente y Norte, José María Sánchez; Poniente; Francisco Navarro y Sur, Abraham Espinosa.

Vale cien córdobas.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, seis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srio. 1395 3 1

Nº 3637

Bertilda Florián de Chavarria solicita título supletorio de una casa de tejas y su solar respectivo ubicados en esta población, comprendidos dentro estos linderos: Norte, predio de Angela Anduray, hoy de Isidro Delgado; Sur, mediando calle, el de la sucesión de Serapio Cisne; Oriente, el de Genoveva Meléndez, hoy de Concepción Gálvez; Poniente, el de Mercedes Méndez, hoy de la sucesión de Manuel Baca.

Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición, hágase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico Posoltega, seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Pedro A. Vargas.—Mariano Peralta h., Srio.

954 3 1

Nº 3629

Encarnación González, este domicilio, solicita título supletorio casa tejas, forro palma y solar urbano, cuarenta varas en cuadro, limitado: Oriente, Pánfilo González; Poniente, Silvestre Urtecho; Norte, calle pública; Sur, Paulino González. Con posesión hace tres años; lo adquirió compra hecha Wenceslao González.

Valorado en conjunto doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente término ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, seis Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srio

Conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

926 3 1

Nº 3627

Ezequiel Acuña solicita título supletorio inmueble urbano cantón La Puebla, esta ciudad, contiene árboles frutales, lindante: Oriente, calle enmedio, Juliana Cuendis; Poniente y Sur, María Leonarda Acuña y Norte, Manuel Domínguez.

Estimado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, trece de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan J. Colegial.—O. García M., Srio.

928 3 1

Nº 3626

María Antonia González, unión hermanas Mercedes y Elisa María González, solicita título supletorio una casita y solar, situada esta ciudad, lindando: Oriente, Concepción Morales; Poniente, Carmen Morales; Norte, Maclovio Alvarez; Sur, calle pública

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Rivas, trece de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Juan J. Colegial.—O. García M., Srio.

929 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2199

Rito Pérez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gateada, posesión doce años, extensión ciento cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Mauro Artola; Poniente, posesión don Cirilo Maradiaga; Norte, posesión Ciriaco Hernández y montañas incultas, y Sur, terreno y finca don Antonio Zelaya y don Cirilo Maradiaga.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srio.

531 3 1

Nº 3452

Simón Barboza, solicita este Municipio adjudicación solar municipal esquinero, extensión treinta y cinco varas de frente derecho, veinte y tres izquierdo y lo mismo de fondo, linderos: Oriente, casa y solar Alfonso Chamorro; Poniente, solar municipal; Norte, solar municipal, y Sur, solar municipal, calle enmedio.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Florencio Sequeira, Srio.

736 3 1

Nº 3453

Alejandro Padilla, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Garrobo Grande, extensión ciento cincuenta hectáreas, posesión cinco años, linderos: Oriente, montañas incultas; Poniente, finca de Eduardo Hernández; Norte, finca Santos Hernández, y Sur, finca Remigia Mairana.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio forma legal.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Marzo 10 de 1945.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srio.

735 3 1

Nº 3455

Santiago García, denuncia para arrendar, setenta hectáreas terreno ejidal, zapotal esta jurisdicción, estos linderos: Norte, finca Catarino Sequeira; Sur, finca José Inés González; Oriente, fincas Diego Mendoza y Pedro Sequeira, y Poniente, finca José Antonio González y Candelaria viuda de Hernández. Quien quiera oponerse presentese dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta cuarenticinco.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srio.

739 3 1

Nº 3445

Juan Agustín Navarrete, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado "Llano La Paciendia" esta jurisdicción, como treinta hectáreas superficie, dentro siguientes linderos: Oriente, camino real que de esta ciudad conduce a la de Acoyapa; al Poniente, terreno de la sucesión de José Manuel Castillo, con callejón de por medio; al Norte, terreno arrendado por doña Mercedes de Navarrete, y Sur, propiedad de Víctor Manuel Miranda.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

746 3 1

Nº 3450

Teodoro Cano, solicita este Municipio adjudicación un lote de terreno ejidal, comarca La Gateada, extensión trescientas hectáreas, posesión once años, linderos: Oriente, posesión José Luis Artola; Poniente, posesión Félix Pedro Leiva; Norte, terreno del sitio de los Cárdenas, y Sur, terreno arrendado de Juana Mariana Gutiérrez.

Quien créase con derecho a oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srio.

741 3 1

Nº 2235

La señora María Lovó v. de Almendarez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, pide en arriendo un solar que se encuentra vacante al Occidente de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, solar de Carlos Castro; Sur, carretera que conduce al cementerio y al campo de aviación; Oriente, solar y casa de don Cornelio Olivas, y Occidente, terreno ejidal libre y monumento en construcción a San Francisco de Asís.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotal, 22 de Febrero de 1945.—Salvador Jarquín L., Alcalde Municipal.—Luis Rubio M., Srio.

556 3 1

Nº 2207

Santos Granados, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca Chagüitilla, extensión cincuenta hectáreas, linderos: Oriente, posesión Eleuterio Rodríguez; Poniente, terreno denunciado doña Guillermina Méndez; Norte, terreno denunciado por Belisario Taisigua, y Sur, posesión de don Lorenzo Morales.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srlo. 523 3 1

Nº 2355

Manuel Somoza, solicita adjudicación solar baldío, situado barrio Zelaya, esta ciudad, de veinte y cinco varas de frente, por treinta de fondo, lindante: Oriente, solar de Nicolasa Salgado; Norte, solar de Agustín Matus; Occidente, solar de Enrique Pineda; y Sur, casa de Marcos Rizo, calle en medio.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, quince de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Arturo Cerna.—F. J. Rubio, Secretario. 662 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 43

Francisca Maldonado, cesionaria María Narváez, pide decláresele única heredera Vicente Narváez, bienes: mitad casa solar Chichigalpa, lindante; Oriente, Concepción Contrera; Poniente, Isabel Aráuz; Norte, Agueda Camacho; Sur, medlando calle, Teresa Lacayo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—Chinandega, treinta Junio mil novecientos cuarenticinco.—Linao—Oriente—Vale.—H. Montealegre.—Secretario. 1644—1

Nº 41

María Josefa Veliz viuda de Talavera, solicita decláresele heredero su hijo Cipriano Antonio Talavera Veliz, bien, casa—solar, Nandalme.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada diecinueve Junio mil novecientos cuarenticinco.—C. Alberto Jarquín, Srlo. 1646—1.

Nº 40

Isaac Herrera, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita decláresele heredero único su difunta madre doña Mercedes Arrieta, bienes sucesión consisten en lote terreno de como treinta y tres manzanas y fracción, ubicado valle «La Garita», esta jurisdicción, indiviso con lote mayor perteneciente al solicitante, comprendidos dentro estos linderos: Norte, terrenos fueron Dr. Manuel Bustamante y Juan Pablo Bandón, camino por medio; Oriente, terreno fué de José María Escorcia; Occidente, terrenos fueron Santiago Aldana y Guillermo Sheridan y Sur, te-

rreno fué de Pantaleón López y camino esta ciudad a valle Guadalupe.

Quien pretenda derecho opóngase dentro término legal.

Juzgado Distrito.—Matagalpa, treinta Junio mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Bultrago, J. Angel Rizo, Srlo. 1647—1.

Nº 134

Prudencia de Rivera, pide declaratoria herederos sus padres Francisco Torres, Petrona viuda Torres: bienes consisten, Ocho quince avos de una caballería medida antigua sitio «El Carrizal», lindante: Oriente, Santa Rosa; Poniente, Jicaral; Norte, Santa Rosa; Sur, Valle Terrabona;

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, Julio mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo. 1760—1

Nº 81

María Emilia y Francisca Catalina Guevara, solicitan se les declare herederas de su difunto padre don José Antonio Guevara.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, seis Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Serapio Vela.—Srlo. 1691—1

Nº 178

Laura Rosa Madrigal, cesionaria de Rosa Matilde Gómez pide decláresele heredera de Rosa Madrigal viuda de Gómez y Francisca de Paula Gómez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez y seis Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srlo. 1761—1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 2390

Corte de Apelaciones Sala Civil.—Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres—las once de la mañana—Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas, y los Art. 436, 447 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que Rafael Bonilla y Catalina Luna, los dos de calidades dichas, contrajeron, a las doce y media de la tarde del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos ante los oficios del señor Juez 1º Local Civil de Managua, de cuya inscripción se

hizo referencia en la Resulta I de esta sentencia. La ex-cónyuga queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 29 C. Inscribese esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil—Ernesto Sequelra A.—R. Tapia Moncada—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme—Masaya, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

683--1

CITACION

Nº 362

Se cita a todos los accionistas de «Maquinaria Universal, S. A.», para que a las tres de la tarde del décimo sexto día, después de la publicación del presente cartel, en «La Gaceta» Oficial, se reúnan en Junta General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad con el objeto de tratar solicitud de los socios José Carlos Martínez y Adán Cuadra hijo tendiente a que se le autorice para vender o transferir cualquiera de sus acciones.

Managua, Agosto primero de mil novecientos cuarenta y cinco—Adán Cuadra hijo, Srlo.

1903 3 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4255

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado José López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de José Tomás Amplé, de veintinueve años de edad, casado agricultor, y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente. Se recuerde a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

178--1

Nº 4263

Por primera vez citase y emplázase al

procesado Simón Robleto, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio que cometió en la persona de Rodrigo Robles, también de calidades ignoradas, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple. Se recuerda los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Schalvarro, Srlo.

170--1

Nº 4262

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Francisco López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Ignacio Rivas, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San José de este Departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

171--1

Nº 4261

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Eusebio Galtán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Encarnación Pérez, de veinte años de edad, agricultor y de este domicilio, bajo pena de declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

172--1